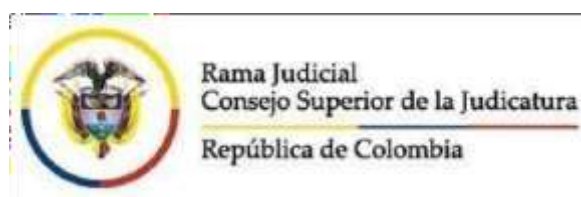


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, octubre veintisiete (27) de 2021

Martha Cecilia Sánchez

CastellanosSecretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la presente demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 - 7 del C.G.P.,

- Como quiera que se trata de un asunto de carácter conciliable, debe agotarse ese requisito de procedibilidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la ley 640 de 2001:

*“Si la materia de que trate es conciliable, **la conciliación extrajudicial en derecho** como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”.*

- Debe indicarse la identificación de las todas las partes (Art. 82-2 del C.G.P.)
- El documento del Banco Davivienda debe estar mejor digitalizado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60e05d577c1b9bd44b78333490260dedb6bdce8f19319b13672d3689034eb8f8

Documento generado en 27/10/2021 05:26:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>